

Consulta Jurídica: 01/2015

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince.—

Por recibido con fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce ante la Oficialía de Partes de este órgano garante el oficio sin número signado por **Lorena Araceli Solórzano Vielma, Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología**, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica relativa a la aparente contradicción existente entre el artículo 8, fracción V, inciso g) y el numeral 21 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se acuerda lo siguiente:

COMPETENCIA:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este órgano garante el emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Consejo, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43 del mencionado reglamento interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Consejo del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo procede a dar respuesta a los planteamientos hechos, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número firmado por **Lorena Araceli Solórzano Vielma, Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología**, mediante el cual formula consulta jurídica en torno a la aparente contradicción entre los artículos 8, fracción V, inciso g) y 21 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en los siguientes términos:

*"Anteponiendo un cordial saludo le solicito por este medio de la manera más atenta me informe si existe algún inconveniente que este sujeto obligado publique en su página de transparencia en su fracción V inciso g), la información respecto al nombre de los trabajadores a quienes se les descuentan la cuota sindical así como la cantidad que aportan al mismo sindicato al que pertenecen, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco en su artículo 21 punto 1 fracción g) establece que es considera (sic) como información clasificada la 'ideología, opinión política, **afiliación sindical** y creencia o convicción religiosa y filosófica.'"*

2. En la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo del **Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, celebrada el pasado 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, mismo que, mediante memorándum SEJ/656/2014 de fecha 07 siete de enero del año en curso se remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio antes referido, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen con el que se dé respuesta a la solicitud de información de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De acuerdo con estos antecedentes, se procede a dar respuesta a la mencionada consulta jurídica de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios contempla, en su artículo 8º, punto 1, fracción V, inciso g), lo siguiente:

"Artículo 8.º Información Fundamental — General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:..

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:..

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda..."

Por su parte, el artículo 21, punto 1, fracción I, inciso g) expresamente dice:

"Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:..

g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica..."

Del texto de ambos dispositivos legales no se desprende una contradicción inmediata, toda vez que en el primero de los dos citados se establece la obligación de la publicación de la nómina del sujeto obligado, mientras

que en el segundo se protege la información personal de los individuos, dentro de la cual se encuentran rubros tales como la afiliación sindical, sin que exista una relación inmediata entre ambos numerales ya que no se desprende de los mismos el contenido preciso y específico de la nómina tal y como aparecerá publicada; ahora bien, dicho contenido se detalla en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Ahora bien, la consulta gira en torno al descuento que se hace vía nómina a los trabajadores respecto de su cuota sindical y si el registro de dicha deducción, al aparecer publicada en la lista de nómina se encuentra contradiciendo lo previsto por el numeral 21 en mención, toda vez que en dicho dispositivo se considera que estamos ante un supuesto de información confidencial, ya que al mostrarse a cuáles trabajadores se les hace el descuento de la cuota sindical y el monto de la misma, se estará revelando quiénes se encuentran afiliados a alguna organización de este tipo, independientemente del nombre de ésta.

En este sentido, es de considerar que la propia fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en su inciso f) establece que en la publicación de las remuneraciones mensuales por puesto, deberán indicarse todas las prestaciones, estímulos o compensaciones que reciban los trabajadores; esto es, la obligación de publicar la información de manera específica en las nóminas se concreta a las prestaciones percibidas, sin indicar la obligación de publicar las deducciones especificándolas.

En cuanto a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente a la fracción V del artículo 8º de la Ley, en su punto 5, inciso d) se señala a la letra en su parte conducente lo siguiente:

"En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:

- a) Nombre del empleado.*
- b) Departamento o área de adscripción.*
- c) Percepciones brutas.*
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones **sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.***
- e) Percepciones netas..."*

En lo resaltado por nosotros en negrita se destaca que en el caso de las deducciones no habrán de publicarse aquellas que tengan un carácter personal, mismas que se mantienen con un carácter confidencial; así, las aportaciones sindicales, de acuerdo con el numeral 21, punto 1, fracción I, inciso g) de la Legislación de la materia se encuentran contempladas dentro de la información que se estima, es de carácter personal y propio del individuo; por ello, el publicar de manera específica las deducciones con motivo del pago de cuotas sindicales contravendría lo previsto en el numeral 21, punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que debe hacerse una publicación genérica de las deducciones personales de los servidores públicos, sin especificar el carácter o rubro de cada una de ellas, sino el monto total de las mismas, incluyendo las aportaciones sindicales, a fin de respetar el carácter personal de la afiliación sindical.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI, así como el artículo 42 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se

DICTAMINA:

PRIMERO.- No existe contradicción entre los artículos 8, punto 1, fracción V, inciso g) y 21, punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto a su texto, ya que el primero de los dispositivos en mención obliga a la publicación de la nómina del Sujeto Obligado, mientras que el segundo contempla rubros considerados como información confidencial por pertenecer a la esfera personal de los individuos.

SEGUNDO.- Es contrario a lo previsto por el artículo 21, punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la publicación, de manera detallada, de las deducciones efectuadas al salario de los servidores públicos en la que, de manera específica se señalen los descuentos relativos a la cuota o aportación sindical, toda vez que de esa manera se evidencia la afiliación sindical del trabajador, lo cual es un dato personal considerado como información confidencial por la Legislación en cita.

TERCERO.- Las deducciones al salario de los servidores públicos de carácter personal, deberán publicarse dentro de la nómina englobadas en el rubro "otras deducciones", de conformidad con Los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su punto 5 relativo a la fracción V, inciso g) del artículo 8 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo





Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen emitido dentro de la Consulta Jurídica 01/2015 emitido en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, que consta de 7 siete fojas incluyendo la presente.-----



JACB/mrnz/pjll